LEY DE 8 DE DICIEMBRE DE 1948

TALLERES DE PELUQUERÍA.— Se autoriza a los propietarios de éstos, habilitar por su cuenta los domingos y feriados hasta horas doce, sin obligación para sus operarios u oficiales,

ENRIQUE HERTZOG G. Presidente Constitucional de la República

Por cuanto: el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único,— Se autoriza a los peluqueros que trabajan por cuenta propia a habilitar sus talleres los Domingos y feriados hasta horas doce (12), sin obligar a sus operarios u oficiales sujetos a sueldo o jornal a concurrir al trabajo en estos días.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional, La Paz, 26 de noviembre de 1948.

M. Urriolagoitia.— A. Landívar Ribera.— C, López Arce, S. S.— O. Gutiérrez, S. S.— A. Quezada Arce, D. S.— D. Imañna Monterrey, D. S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho años.

E, HERTZOG.— J, Téllez Reyes,